

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2005, se reúnen en la sede central de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD, el Secretario General de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA DGI (AEDGI), Sr. Jorge BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos SUEIRO.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, las partes declaran:

1. Que tanto la AFIP como las dos entidades sindicales aludidas, han expresado oficialmente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, su decisión de encarar la negociación colectiva, habiendo requerido la AFIP, la conformación de una unidad negocial única.
2. Que las partes están contestes en negociar un convenio unificado para todo el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, abarcando todos los institutos generales, sin perjuicio de reconocer cláusulas específicas referidas a determinados sectores de personal y/o a particularidades de la operatoria impositiva o aduanera que así lo aconseje, en línea con los objetivos que determinaron la creación del Organismo responsable de la administración de los impuestos internos, de los recursos de la seguridad social y del control del comercio exterior de la República Argentina.
3. Que los Convenios actualmente vigentes, suscriptos oportunamente para su aplicación en el ámbito de la ex Dirección General Impositiva y la ex – Administración Nacional de Aduanas, constituyen los cuerpos normativos de referencia para encarar la negociación, cuyos institutos serán sustituidos en toda su extensión y vigencia por el Convenio Unificado.
4. Que la AFIP reconoce la independencia estatutaria y de representación que para cada sector del personal, invisten la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, correspondiendo por tanto que ambas entidades gremiales suscriban en forma conjunta el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, en aquello que resulte común a todo el personal y en los institutos o cláusulas orientados a contemplar las particularidades de sectores específicos de personal y/o de la operatoria impositiva o aduanera.
5. Que como método de trabajo para llevar adelante la negociación, se seguirán estas pautas generales:
 - 5.1. La AFIP nominará sus representantes en la Comisión Negociadora, a igual que la AEDGI y el SUPARA.
 - 5.2. En ese marco, serán analizadas las propuestas de institutos convencionales que se presenten. Cuando no pueda llegarse a un acuerdo, los temas serán analizados directamente por los signatarios de la presente Acta Acuerdo, agotando los medios para arribar a una solución consensuada.
 - 5.3. Antes del 15 de febrero de 2006, la AFIP pondrá a consideración de la Comisión Negociadora documentos preliminares sobre distintos institutos convencionales, que irá complementando con otros a medida que se cuente con proyectos en condiciones de ser analizados y debatidos.

6. Que las partes se comprometen a negociar de buena fe en el menor tiempo posible compatible con la complejidad de los institutos y a mantener reserva de las negociaciones hasta tanto se logre el objetivo final de arribar a un convenio unificado.
7. Que sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan resolver, con carácter excepcional, las cuestiones detalladas en los puntos siguientes, identificados como CLAUSULAS, correspondiendo la primera, segunda y tercera al personal del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y la cuarta al personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92. De tal forma se da respuesta a propuestas formuladas por las respectivas representaciones sindicales, cuya naturaleza aconseja atenderlas en forma inmediata, dejando aclarado que estos acuerdos podrán ser ratificados en todo o en parte o eventualmente subsumidos en otros institutos que conformen el Convenio unificado definitivo.
8. Por su parte, se conviene que la AFIP podrá prorrogar contratos con relación de dependencia, cuando se den las condiciones allí estipuladas en la Cláusula quinta de la presente Acta.

ACUERDOS QUE AFECTAN AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APROBADO POR LAUDO N° 15/91

CLAUSULA PRIMERA: Establecer a partir del 1 de enero de 2006, un Adicional Complementario por Servicios Acreditados, consistente en la suma mensual de QUINCE PESOS (\$ 15), por año acumulado.

A los fines de la determinación de los servicios computables, se aplicará la que resulte para el cálculo del Adicional por Antigüedad.

CLAUSULA SEGUNDA: Establecer una contribución para fines sociales en los siguientes términos:

“Establécese una contribución a cargo de los trabajadores representados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, equivalente al 1.5% de toda remuneración o compensación sujeta a aportes jubilatorios, que mensualmente abone la AFIP a dicho personal, a los fines de la conformación de un fondo especial destinado a viviendas, en forma prioritaria, como así también a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en beneficio de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.”

“La AFIP retendrá las sumas resultantes, las que deberán ser depositadas en la institución bancaria que determine la AEDGI, a la orden de esta última, en una cuenta especial destinada exclusivamente a esos fondos, los que deberán ser objeto de una administración y contabilidad separada de los demás fondos sindicales.”

CLAUSULA TERCERA. La AFIP comenzará a retener las sumas que corresponda según lo previsto en la cláusula anterior, a partir del 1° del mes siguiente a la fecha en que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social homologue el presente Acuerdo.

La efectividad de la medida queda asimismo supeditada a que la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, acredite el universo de trabajadores por ella representado, acorde a lo establecido por las normas de aplicación.

ACUERDO QUE AFECTA AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 56/92 – LAUDO N° 16/92

CLAUSULA CUARTA. Establecer, a partir del 1 de enero de 2006, un Adicional Técnico Operativo, según los siguientes rangos asociados a la categoría de revista (titular o interina) en los Cuadros Técnico. Especializado, Administrativo, Mantenimiento, según corresponda.

CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE BASICO DE CONVENIO
01 a 04	31
05 a 07	32
08 a 10	33
11 a 14	34
15 y 16	35

CLAUSULA DE PRORROGA DE CONTRATOS

Las partes acuerdan que la AFIP podrá prorrogar los contratos a plazo fijo de aquellos agentes que no hubieran optado por su transferencia a planta permanente en las condiciones ofrecidas o ésta no encuadrara en las pautas generales fijadas al efecto, aun cuando dicha extensión superara el plazo máximo que las partes acordaran en Acta de fecha 12 de noviembre de 2002.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha, a los fines de la homologación que legalmente corresponde,

**Dr. ALBERTO R. ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL**



EXPEDIENTE N° 10111/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2006, siendo las 12:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-, ante mí Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Relaciones Laborales del Depto. N° 1, en representación del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SUPARA-, el Sr. Hector ALVAREZ, Secretario Gremial, en representación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA –AEDGI-, los Sres. Hector Hugo ALVAREZ, Secretario de Asuntos Sindicales, Claudio Ernesto PEREZ, miembro de la Comisión Directiva, Atilio Eduardo GIVAUDANT Secretario Adjunto, asistidos por el Dr. Pablo Rodolfo VELEZ (T° 32, F° 538), quienes se comprometen a acreditar personería en el plazo de 48 horas hábiles, por una parte, y por la otra, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS –AFIP-, el Sr. Nestor Rodolfo M CHEL, Director de Personal.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la PARTE GREMIAL y la PARTE EMPLEADORA manifiestan que: ratifican en un todo el acuerdo obrante a fojas 3/5, y solicitan su correspondiente homologación.

Siendo las 12:30 horas finaliza la audiencia. Firman los comparecientes por ante mí que certifico.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPLEADORA

Héctor O. Alvarez
Secretario Gremial
S.U.P.A.R.A.

CLAUDIO E. PEREZ

ATILIO GIVAUDANT
SECRETARIO ADJUNTO
AEDGI - M.D.N.

CP. Nestor MICHEL

Lic. JULIANA CALIFA
SECRETARIA DE CONCILIACION
DIR. NAC. DE RELACIONES DEL TRABAJO
MTRIO. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

BUENOS AIRES, junio //del 2007.

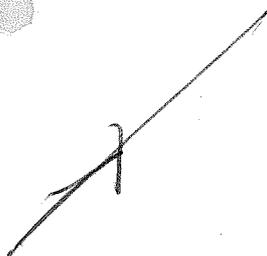
**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO,
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Ref.= Expte. N° 10.111/06.

Atento lo solicitado se remite adjunto a la presente la escala salarial que contempla los acuerdos salariales aprobados por Resolución N° 296/07, informando que el adicional establecido en la cláusula N° 4 del Acta Complementaria de fecha 29 de diciembre del 2005, que fuera homologada por la resolución antes mencionada, reviste el carácter de remunerativo, permanente y general.

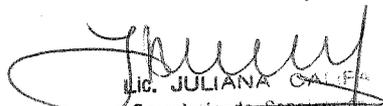
En la escala mencionada se detallan las categorías y salarios correspondientes a cada una de ellas con los aumentos otorgados y los adicionales a aplicarse en cada caso con vigencia desde el 1 de enero del 2006, sirviendo la presente nota como ratificación expresa por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS respecto de los importes mencionados en las planillas adjuntadas.

Sin otro particular los saludo muy atte.



CONT. PUB. NESTOR RODOLFO MICHEL
DIRECTOR
DIRECCION DE PERSONAL

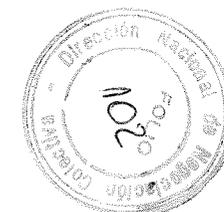
Recibido 15/06/07. 1800 Ln.


LIC. JULIANA CAFFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

C.C.T 56/92 Laudo 16/92 ex ANA - ESCALA SALARIAL ENERO 2006

CATEGORIA	BASICO DE CONVENIO (art. 82)	ANTIGUEDAD (por año) (art. 84)	ANT. EN LA CATEGORIA (art. 84 acta acuerdo)		CARGO JERARQ. POR CATEGORIA (art. 87)	TAREA ADMINIS. CONTABLE (art. 92)	REFRIGERIO (art. 137 y acta Acuerdo 14/05)	INCREMENTO SALARIAL - SUMA FIJA (acta acuerdo 14/05)	TRABAJO INSALUB. RIESGO-PELIG. (art. 88)
			1 AÑO	2 AÑOS					
CTA. 1	1.240	24,18			1.178,00	125	275	350	248
CTA. 2	1.130	22,60	55	110	960,50	125	275	350	226
CTA. 3	1.030	21,01	50	100	772,50	125	275	350	206
CTA. 4	960	19,97	35	70	672,00	125	275	350	192
CTA. 5	880	18,92	40	80	325,60	115	275	350	176
CTA. 6	800	18,16	40	80	200,00	115	275	350	160
CTA. 7	730	16,79	35	70	131,40	115	275	350	146
CTA. 8	690	16,22	20	40	117,30	115	275	350	138
CTA. 9	660	15,77	15	30		96	275	350	132
CTA. 10	630	15,12	15	30		96	275	350	126
CTA. 11	600	14,46	15	30		96	275	350	120
CTA. 12	580	14,27	10	20		96	275	350	116
CTA. 13	560	14,11	10	20		96	275	350	112
CTA. 14	540	13,72	10	20		96	275	350	108
CTA. 15	520	13,26	10	20		96	275	350	104
CTA. 16	500	12,85	10	20		96	275	350	100
C.A. 7	630	15,31			113,40	115	275	350	126
C.A. 8	610	15,07	10	20	103,70	115	275	350	122
C.A. 9	590	14,75	10	20		96	275	350	118
C.A. 10	570	14,48	10	20		96	275	350	114
C.A. 11	550	14,08	10	20		96	275	350	110
C.A. 12	530	13,73	10	20		96	275	350	106
C.A. 13	515	13,44	8	15		96	275	350	103
C.A. 14	500	13,15	8	15		96	275	350	100
C.A. 15	485	12,90	8	15		96	275	350	97
C.A. 16	470	12,64	8	15		96	275	350	94

4



C.C.T 56/92 Laudo 16/92 ex ANA - ESCALA SALARIAL ENERO 2006

CATEGORIA	TITULO (art. 85)						ZONA DESFAVORABLE (art. 126 y127)					ADICIONAL TECNICO OPERATIVO (Acta Ac. 29/12/05 claus. 4º)
	UNIV/TERC 5 AÑOS	UNIV/TERC 4 AÑOS	UNIV/TERC 1 A 3 AÑOS	SECUND.	CICLO BASICO SECUND.	OTROS CERTIF.	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	
CTA. 1	310,00	248,00	186,00	90	49	36	620	744	992	1.240	1.736	384,40
CTA. 2	282,50	226,00	169,50	90	49	36	565	678	904	1.130	1.582	350,30
CTA. 3	257,50	206,00	154,50	90	49	36	515	618	824	1.030	1.442	319,30
CTA. 4	240,00	192,00	144,00	90	49	36	480	576	768	960	1.344	297,60
CTA. 5	220,00	176,00	132,00	90	49	36	440	528	704	880	1.232	281,60
CTA. 6	200,00	160,00	120,00	90	49	36	400	480	640	800	1.120	256,00
CTA. 7	182,50	146,00	109,50	90	49	36	365	438	584	730	1.022	233,60
CTA. 8	172,50	138,00	103,50	90	49	36	345	414	552	690	966	227,70
CTA. 9	165,00	132,00	99,00	90	49	36	330	396	528	660	924	217,80
CTA. 10			94,50	90	49	36	315	378	504	630	882	207,90
CTA. 11			90,00	90	49	36	300	360	480	600	840	204,00
CTA. 12				90	49	36	290	348	464	580	812	197,20
CTA. 13				90	49	36	280	336	448	560	784	190,40
CTA. 14				90	49	36	270	324	432	540	756	183,60
CTA. 15				90	49	36	260	312	416	520	728	182,00
CTA. 16				90	49	36	250	300	400	500	700	175,00
C.A. 7			94,50	90	49	36	315	378	504	630	882	201,60
C.A. 8			91,50	90	49	36	305	366	488	610	854	201,30
C.A. 9				90	49	36	295	354	472	590	826	194,70
C.A. 10				90	49	36	285	342	456	570	798	188,10
C.A. 11				90	49	36	275	330	440	550	770	187,00
C.A. 12				90	49	36	265	318	424	530	742	180,20
C.A. 13				90	49	36	258	309	412	515	721	175,10
C.A. 14				90	49	36	250	300	400	500	700	170,00
C.A. 15				90	49	36	243	291	388	485	679	169,75
C.A. 16				90	49	36	235	282	376	470	658	164,50

Handwritten mark



C.C.T 56/92 Laudo 16/92 ex ANA - ESCALA SALARIAL ENERO 2006

CATEGORIA	BASICO DE CONVENIO (art. 82)	ANTIGUEDAD (por año) (art. 84)	ANT. EN LA CATEGORIA (art. 84 acta acuerdo)		CARGO JERARQ. POR CATEGORIA (art. 87)	TAREA ADMINIS. CONTABLE (art. 92)	REFRIGERIO (art. 137 y acta Acuerdo 14/05)	INCREMENTO SALARIAL - SUMA FIJA (acta acuerdo 14/05)	TRABAJO INSALUB. RIESGO-PELIG. (art. 88)
			1 AÑO	2 AÑOS					
C.E. 7	660	15,84			118,80	115	275	350	132
C.E. 8	640	15,49	10	20	108,80	115	275	350	128
C.E. 9	620	15,13	10	20		96	275	350	124
C.E. 10	600	14,76	10	20		96	275	350	120
C.E. 11	580	14,33	10	20		96	275	350	116
C.E. 12	560	14,11	10	20		96	275	350	112
C.E. 13	540	13,72	10	20		96	275	350	108
C.E. 14	520	13,26	10	20		96	275	350	104
C.E. 15	500	12,85	10	20		96	275	350	100
C.E. 16	490	12,69	5	10		96	275	350	98
C.M. 12	520	13,31				70	275	350	104
C.M. 13	500	13,00	10	20		70	275	350	100
C.M. 14	485	12,85	8	15		70	275	350	97
C.M. 15	470	12,55	8	15		70	275	350	94
C.M. 16	450	12,15	10	20		70	275	350	90

[Handwritten mark]

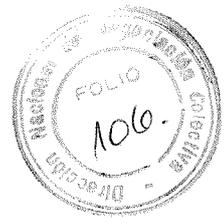


C.C.T 56/92 Laudo 16/92 ex ANA - ESCALA SALARIAL ENERO 2006

CATEGORIA	TITULO (art. 85)						ZONA DESFAVORABLE (art. 126 y127)					ADICIONAL TECNICO OPERATIVO (Acta Ac. 29/12/05 claus. 4º)
	UNIV/TERC 5 AÑOS	UNIV/TERC 4 AÑOS	UNIV/TERC 1 A 3 AÑOS	SECUND.	CICLO BASICO SECUND.	OTROS CERTIF.	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	
C.E. 7				90	49	36	330	396	528	660	924	211,20
C.E. 8				90	49	36	320	384	512	640	896	211,20
C.E. 9				90	49	36	310	372	496	620	868	204,60
C.E. 10				90	49	36	300	360	480	600	840	198,00
C.E. 11				90	49	36	290	348	464	580	812	197,20
C.E. 12				90	49	36	280	336	448	560	784	190,40
C.E. 13				90	49	36	270	324	432	540	756	183,60
C.E. 14				90	49	36	260	312	416	520	728	176,80
C.E. 15				90	49	36	250	300	400	500	700	175,00
C.E. 16				90	49	36	245	294	392	490	686	171,50
C.M. 12				90	49	36	260	312	416	520	728	176,80
C.M. 13				90	49	36	250	300	400	500	700	170,00
C.M. 14				90	49	36	243	291	388	485	679	164,90
C.M. 15				90	49	36	235	282	376	470	658	164,50
C.M. 16				90	49	36	225	270	360	450	630	157,50

4





OTROS CONCEPTOS

VIATICO HORARIO (Acta Acuerdo 6/04/1995):

FUNCION	VALOR HORA
SUPERVISOR	13,00
JEFE	9,50
GUARDA	9,00
OP. INFORMATICO	9,00

VIATICO YUXTAPUESTA (ART. 110): 6% SOBRE BASICO DE CONVENIO

MOVILIDAD FIJA (art. 125 - Acta Acuerdo 22/04): \$157

FALLA DE CAJA (ART. 86): 30% SOBRE BASICO DE CONVENIO

DESARRAIGO (ART. 132/134)

SOLTERO: 100% SOBRE BASICO DE CONVENIO

CONYUGE: 15% SOBRE EL BASICO DE CONVENIO

CADA HIJO : 10% SOBRE EL BASICO DE CONVENIO

TRASLADO DEL MISMO GRUPO FAMILIAR: AL DE MAYOR CATEGORIA 30% SOBRE EL BASICO SI EL ORGANISMO OTORGA VIVIENDA CORRESPONDE DEL CALCULO EL 20%

CASA HABITACION (ART. 136): 50% SOBRE BASICO DE CONVENIO

HORAS DIDACTICAS (art. 94) \$ 5

ZONA PARALELO 26 Y 42 (art. 95): 20 % SOBRE EL BASICO Y ADICIONALES

FUNCIONES ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO INFORMATICA (ART. 93):

CATEGORIA	FUNCION	VALOR
T-02 SCD	JEFE DEPARTAMENTO	270
T-03 SCD	SUPERVISOR DEPARTAMENTO	259
T-03 SCD	JEFE DIVISION	248
T-04 SCD	SUPERVISOR DE DIVISION	241
T-05 SCD	JEFE SECCION	220
T-05 SCD	SUPERVISOR DE SECCION	210
T-06 SCD	ANAL MAY 1RA.	195
T-07 SCD	ANALISTA SCD MAYOR	195
T-07 SCD	ANALISTA MAYOR	195
T-07 SCD	ANALISTA PROGRAMADOR MAYOR	195
T-07 SCD	ENCARGADO DE TURNO	195
T-08 SCD	ANALISTA PROGRAMADOR DE 1ra.	190
T-08 SCD	ANALISTA SCD DE 1ra.	190
T-08 SCD	ANALISTA DE 1ra.	190
T-08 SCD	PLANIFICADOR MAYOR	176
T-08 SCD	OPERADOR COMPUTADORA MAYOR	172
T-08 SCD	PROGRAMADOR MAYOR	176
T-09 SCD	IMPLEMENTADOR MAYOR	172
T-09 SCD	ANALISTA SCD DE 2da.	168
T-09 SCD	ANALISTA DE 2da.	168
T-09 SCD	PLANIFICADOR DE 1ra.	159
T-09 SCD	OPERADOR COMPUTADORA DE 1ra.	154
T-09 SCD	PROGRAMADOR DE 1ra.	159
T-09 SCD	IMPLEMENTADOR DE 1ra.	154
T-10 SCD	PERFOVERIFICADOR MAYOR	102
T-10 SCD	AUXILIAR SCD MAYOR	95
T-11 SCD	PERFOVERIFICADOR DE 1ra.	91
T-11 SCD	AUXILIAR SCD DE 1ra.	89

4